



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0275

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 12 de Septiembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 72

Siendo los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se abre el segundo período extraordinario de sesiones del segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **72**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de

Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 73

PRIMERO.- Se determina llevar a cabo la sesión extraordinaria con carácter solemne, en la cual el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a nombre del pleno de ese alto tribunal, rendirá informe sobre el estado que guarda la administración de justicia de la entidad, el día 14 de septiembre de 2016, a partir de las 11:00 horas, en el Centro de Convenciones Campeche XXI, ubicado en domicilio conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche, declarándolo recinto oficial del Congreso del Estado para ese efecto, al tenor del siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Nombramiento de las comisiones de ceremonial.
4. Receso.
5. Recepción de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
6. Reanudación de la sesión
7. Mensaje del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y entrega del informe.
8. Palabras del Presidente del Congreso del Estado.
9. Clausura de la sesión.
10. Himno Campechano.

SEGUNDO.- Notifíquese al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales que se derivan de este decreto y, simultáneamente hágase de conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los H.H. Ayuntamientos de la Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **73**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 74

PRIMERO.- Se señalan las 11:00 horas del día 20 de septiembre de 2016, para efectuar la sesión solemne en la que el Presidente de la Diputación Permanente rendirá informe de las actividades realizadas por el Congreso del Estado durante el primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura. Para ese propósito se declara recinto oficial del H. Congreso del Estado el Centro de Convenciones Campeche XXI, domicilio conocido en esta ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

TERCERO.- Expídase los comunicados correspondientes a los poderes y municipios del Estado.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **74**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 75

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 2, el párrafo segundo del artículo 5, el artículo 6 y la fracción III del artículo 17 de la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados del Estado de Campeche, para

quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

- I. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II a VIII.-

ARTÍCULO 5.-

Los Notarios Públicos deberán dar aviso a la Secretaría cuando la persona que participó como intermediario en un acto jurídico de carácter inmobiliario, sea un agente inmobiliario no registrado.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría llevará el Registro de los agentes inmobiliarios.

El agente inmobiliario registrado sólo podrá ostentarse como tal, cuando cuente con la acreditación que le proporcione la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro. Los agentes inmobiliarios podrán solicitar su inscripción en el Registro y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, para operar en el Estado.

ARTÍCULO 17.-

- I a II.
- III. Multa de 30 a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- IV a V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitéras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **75**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de

la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 76

ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al primer párrafo del artículo 37; se adiciona un tercer párrafo al artículo 38 y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 61, todos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 37.-.....

I a IV

V. Cuando sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad

VI. Las que señale el reglamento

En el supuesto.....

Artículo 38.-.....

I a IV.....

La suspensión,

En el caso de la fracción III, el conductor sancionado deberá acudir ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones, a recibir información y orientación para concientizarlo contra el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otra sustancia psicoactiva, lo que será requisito para la reexpedición del permiso o licencia para conducir. El Consejo Estatal Contra las Adicciones expedirá la constancia respectiva.

Artículo 61.-

I.-.....

II.-.....

a) a b).....

c) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos de más de cincuenta centímetros cúbicos y motocicletas adaptadas para personas con discapacidad;

d) a j).....

III a IV.....

En el

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **76**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA**DECRETO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 77

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 2 y se reforman los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a IV (...)

V. El funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y

VI. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

Artículo 40.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, identificado también con el acrónimo "CAPAE", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

Artículo 41.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche tiene por objeto:

I. a IV. (...)

Artículo 44.- La administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Del Director General.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno y administración de la Comisión y se integrará por:

- I. Un presidente, que lo será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
- II. Cinco vocales que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de la Contraloría;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - d) El Secretario de Salud; y
 - e) El Secretario de Desarrollo Social y Humano

Por cada miembro de la Junta, con excepción del Presidente, habrá un suplente designado por el propietario.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

La Junta sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 46.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorios, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 47.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará integrada también por un comisario público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, además del órgano interno de control previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 48.- Las relaciones laborales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN los artículos 44 bis y 45 bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 44 bis.- La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del gobernador del Estado, para el impulso de programas y acciones que busquen el mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Entidad;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;
- III. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;
- IV. Expedir y modificar el Reglamento Interior de la Comisión, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios;
- V. Aprobar anualmente, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar la Comisión con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas y bases necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera, con excepción de aquellos de su propiedad, en términos de lo que disponga la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios;
- IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de primer nivel, así como concederles licencia;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
- XI. Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45 bis.- Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Junta por conducto de su presidente, podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren a autoridades del ámbito federal, estatal o municipal que guarden relación con el objeto de la Comisión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Reglamento Interior de la Comisión establecerá las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, además de las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas unidades

administrativas que integran el organismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitéras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **77**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 78

Siendo los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se clausura el segundo período extraordinario de sesiones del segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **78**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

